SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.4451/2023**

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó diversa información respecto al concierto que dio el grupo “LOS FABULOSOS CÁDILACS¨ en el Zócalo de la Ciudad de México

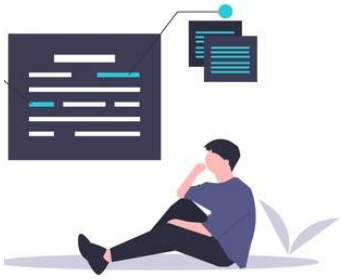

¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta del Sujeto Obligado

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Concierto, Documental, Información Incompleta.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Cultura
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4451/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Cultura

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4451/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura**,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR**, conforme a los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El siete de junio, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el siete de junio, a la que se le asignó el número de folio **090162223001104**, mediante la cual, requirió:

> **Descripción de la solicitud:**
> SOLICITO SABER EL MEDIO POR EL CUAL SE FORMALIZÓ EL CONCIERTO QUE DIERA EL GRUPO *LOS FABULOSOS CÁDILACS¨ EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SOLICITO SABER DE QUÉ MANERA SE ENTABLARON COMUNICACIONES ENTRE QUIEN REPRESENTA AL GRUPO Y EL GOBIERNO

[1] Colaboró José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SOLICITO COPIA DE LAS COMUNICACIONES ENTABLADAS. FUE SOLAMENTE DE MANERA VERBAL O HUBO ALGÚN DOCUMENTO FÍSICO O ELECTRÓNICO EN EL QUE SE ESTABLECIERAN LAS CONDICIONES PARA QUE EL GRUPO PUDIERA DAR EL ESPECTÁCULO REFERIDO. SOLICITO SABER CUANTO COBRÓ EL GRUPO POR EL CONCIERTO, ASÍ COMO COPIA DEL CONTRATO O CUALQUIER DOCUMENTO, REPITO, CUALQUIER DOCUMENTO, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECIERON LAS CONDICIONES DEL GRUPO Y DEL GOBIERNO DE LA CDMX. [*Sic*.]

Datos complementarios:
https://www.elfinanciero.com.mx/entretenimiento/2023/06/03/concierto-de-los-fabulosos-cadillacs-en-zocalo-cdmx-rompen-record-con-300-mil-asistentes/

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El quince de junio, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio CDMX/SC/DGGFC/711/2023, de doce de junio**,** signado por el Director General de Grandes Festivales Comunitarios mediante el cual le comunica lo siguiente:

[…]
Se emite respuesta al tratarse del mismo contenido de las solicitudes en atención a lo señalado en el Lineamiento 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.

Con fundamento por lo dispuesto en los Artículos 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 140 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito dar respuesta a la solicitud de mérito como sigue:

Se hace de conocimiento del solicitante que esta Dirección General, es el área responsable de la presentación de la cantante Rosalía el pasado 28 de abril del presente. Por ello, la Unidad Administrativa llevó a cabo las siguientes actividades:

- Gestiones ante diversas Instancias del Gobierno de la Ciudad, las cuales no generaron costo para esta Dependencia.
    - Se adjunta oficios de comunicación y respuestas emitidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Participación en la junta interinstitucional convocada por la Dirección General de Gobierno para la coordinación de las actividades propias del Gobierno de la Ciudad de México con motivo del concierto de Rosalía en el zócalo.
    - No generó costo para esta Dependencia. Se adjunta carpeta de planeación.
- Implementación, regulación y operación de las medidas de reducción de riesgo conforme a lo establecido en el Programa especial de protección civil.
    - No generó costo para esta Dependencia. Se adjunta documentación.
- Colaboración con la empresa Operadora de Centros de Espectáculos S.A. de C.V. para la producción técnica del evento por parte de dicha empresa.
    - Costo por definir. Se adjunta instrumento.

[…] [*Sic*.]

Asimismo, se anexo copia del Convenio de colaboración que celebraron por una parte operadora de centros de espectáculos S.A. de C.V. y la Secretaría de cultura del gobierno de la ciudad de México. Constado de 6 fojas

3. Recurso. El veinte de junio la persona solicitante, se inconformó de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al tenor siguiente:

EL SUJETO OBLIGADO OMITE ATENDER LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS:

SOLICITO SABER EL MEDIO POR EL CUAL SE FORMALIZÓ EL CONCIERTO QUE DIERA EL GRUPO *LOS FABULOSOS CÁDILACS¨ EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SOLICITO SABER DE QUÉ MANERA SE ENTABLARON COMUNICACIONES ENTRE QUIEN REPRESENTA AL GRUPO Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SOLICITO COPIA DE LAS COMUNICACIONES ENTABLADAS.

FUE SOLAMENTE DE MANERA VERBAL O HUBO ALGÚN DOCUMENTO FÍSICO O ELECTRÓNICO EN EL QUE SE ESTABLECIERAN LAS CONDICIONES PARA QUE EL GRUPO PUDIERA DAR EL ESPECTÁCULO REFERIDO.

SOLICITO SABER CUANTO COBRÓ EL GRUPO POR EL CONCIERTO, ASÍ COMO COPIA DEL CONTRATO O CUALQUIER DOCUMENTO, REPITO, CUALQUIER DOCUMENTO, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECIERON LAS CONDICIONES DEL GRUPO Y DEL GOBIERNO DE LA CDMX.
[*Sic*.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4451/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El veintitrés de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones ll y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Misma notificación que fue realizada el once de julio por así permitirlo las labores de la ponencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El tres de agosto se recibió, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **CDMX/SC/DGGFC/967/2023**, del veintiocho de julio, signado por el **Director General de Grandes Festivales Comunitarios**, en donde comunica lo siguiente:

[…]

4. La Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios cuenta con las siguientes atribuciones en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México Artículo 140.- Corresponde a la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría de Cultura el programa anual de actividades en relación con eventos artísticos y culturales a realizarse por la Secretaría de Cultura;
II. Previa aprobación de la persona Titular de la Secretaría, coordinar y evaluar la integración de los consejos curatoriales, la contratación de artistas, grupos musicales y eventos artísticos en general;
III. Impulsar el rescate de los espacios públicos para convertirlos en foros donde se realicen actividades culturales que se ofrezcan a los diversos públicos de la Ciudad de México;
IV. Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México;
V. Establecer coordinación con las Alcaldías para la celebración de eventos en su respectiva demarcación territorial;
VI. Establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa la Secretaría de Cultura;
VII. Establecer los mecanismos necesarios para proporcionar el debido mantenimiento al equipo de producción e infraestructura de la Secretaría de Cultura;
VIII. Coordinar y programar al personal artístico de la Secretaría de Cultura;
IX. Proponer el calendario de festivales, proyectos, exhibiciones y eventos que puedan formar parte de la Programación de Espacios Públicos;
X. Desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse por la Secretaría de Cultura desde su planeación, progreso, gestión y ejecución;
XI. Otorgar el apoyo logístico para la realización de los diversos eventos culturales de la Secretaría de Cultura;
XII. Recuperar espacios públicos a través de la programación de actividades artístico-culturales.

5. Esta autoridad procedió a emitir respuesta atendiendo textualmente lo solicitado, como consta en el oficio de respuesta **CDMX/SC/DGGFC/711/2023**, informando a detalle **cada una de las actividades** que este sujeto obligado realizó para llevar acabo el evento en moción, adjuntando evidencia documental de cada actividad.

Esta unidad administrativa pone a disposición del solicitante una actualización al expediente del evento informando que con fecha 16 de junio del presente, la Empresa Operadora de Centro de Espectáculos S.A. de C.V. (OCESA), actualizó el costo por cada rubro de dicha producción de acuerdo**al Anexo A**, que se adjunta.

El instrumento enmoción es el único celebrado para el evento solicitado, por tanto los rubros que lo integran son los únicos que generaron gasto para esta Dependencia.

Esta unidad administrativa informa que la comunicación y la relación contractual de la cantante Rosalía, no fue realizada con esta dependencia si no con la empresa responsable de la realización de la producción técnica, el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitante requiere de información que no se detenta en esta unidad administrativa, toda vez que el convenio en mención establece en la cláusula DECIMA SEGUNDA lo siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES

"LAS PARTES" admiten que las relaciones establecidas en este Convenio de Colaboración no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de estas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden coexistir en adeudos, daños, prejuicios, celebración de contratos o cualquier otra causa análoga.

En este sentido, esta dependencia no cuenta con alcance jurídico dentro de la esfera privada referente a la empresa, por lo que se considera una imposibilidad jurídica para proporcionar la información solicitada y reitera que no se detenta la información requerida para esta solicitud en los expediente del área, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se reproduce]

[…][*Sic*.]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Copia del Convenio de colaboración que celebraron por una parte operadora de centros de espectáculos S.A. de C.V. y la Secretaría de cultura del gobierno de la ciudad de México. Mismo que consta de 6 fojas útiles tal y como es visible a continuación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE CULTURA

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL EL SEÑOR JAIME JOSÉ ZEVADA COARASA Y SU DIRECTOR JURIDICO Y APODERADO LEGAL EL SEÑOR JORGE RUBÉN URIZA GONZÁLEZ (EN LO SUCESIVO "OCESA"), Y POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA LICENCIADA CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA (EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA"), ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ARGEL GÓMEZ CONCHEIRO, DIRECTOR GENERAL DE GRANDES FESTIVALES COMUNITARIOS, Y ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. **Declara "OCESA" por conducto de sus apoderados legales, que:**

a) Es una sociedad mercantil de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según se desprende de lo contenido en la escritura pública No. 150,698, de fecha 20 de septiembre de 1990, otorgada ante la fe del Notario Público Número 19 del Distrito Federal, Lic. Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 142,808 de fecha 25 de marzo de 1991;

-

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Sus apoderados legales, cuentan con las capacidades legales suficientes para obligar OCESA en los términos y condiciones del presente instrumento, tal y como se hace constar en la escritura pública número 12,820 de fecha 06 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Enrique Zapata Gonzalez Pacheco, titular de la notaría pública número 194 de la Ciudad de México; manifestando que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Convenio;

c) El Registro Federal de Contribuyentes de su representada es el número OCE9009229H9 y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

d) Ha sido designado por la artista conocida públicamente como **"ROSALÍA"** y la banda argentina conocida como **"LOS FABULOSOS CADILLACS"**, para llevar a cabo la producción técnica de sus presentaciones descritas en este Convenio.

e) Su correo electrónico de contacto es: juriza@ocesa.mx.

f) Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Rio Churubusco y Añil s/n (Puerta 1 del Palacio de los Deportes), colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco en la Ciudad de México, C.P. 08400.

g) Es su voluntad colaborar con **"LA SECRETARÍA"** de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.

II. Declara "LA SECRETARÍA" por conducto de su titular, que:

a) Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con el artículos 2, 3, fracción II, 16, fracción IV y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y

Página 1 de 6

- Copia del anexo A donde son señalados los costos de cada rubro

OCESA

Anexo A

ROSALÍA	
Audio	750,000.00
Video	640,000.00
Backline	25,000.00
Iluminación	435,000.00
Sobre escenario	45,000.00

FABULOSOS CADDILLACS	
Audio	800,400.00
Iluminación	655,400.00
Grand Support	1,798,000.00
Video	800,400.00
Stages, Riggers	345,000.00

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Generadores	496,000.00
Delays (2)	350,000.00
Crew Local	369,460.00
Staff de Producción	650,000.00
Carpas	350,000.00
Grand Support	1,550,000.00
Andamios y Estructuras	350,000.00
Rigging	65,000.00
SUMA	6,075,460.00

SUMA	4,399,200.00

SUMA	10,474,660.00

- Copia del Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4451/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Agosto de 2023 a las 13:47 hrs.

9e9ccd678a5465e6f47bd174c7a25bdd

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

7. Cierre. El once de agosto, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el quince de junio, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veinte de junio,** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no existe ninguna causal de improcedencia.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Cultura.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

El particular requirió a la Secretaría de Cultura lo siguiente:

1. El medio por el cual se formalizó el Concierto del grupo “Los Fabulosos Cadillacs” en el Zócalo Capitalino.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. La manera en la que se entablaron las comunicaciones para la realización del concierto.
3. El costo del concierto.
4. El contrato o cualquier documentación relacionada con el concierto de su interés.

El Sujeto Obligado en su respuesta informó lo siguiente:

Respecto al cuestionamiento 1, 3 y 4, anexó el Convenio de colaboración que celebraron por una parte operadora de centros de espectáculos S.A. de C.V. y la Secretaría de Cultura del gobierno de la ciudad de México. Mismo que consta de 6 fojas útiles y su anexo.

Respecto al cuestionamiento 2, informó que de las gestiones realizadas, la participación de la junta interinstitucional convocada por la Dirección General de Gobieno para la coordinación de actividades, así como la implementación, regulación y operación de las medidas de reducción de riesgo, informó que ninguna de estas acciones generó algún costo para la Secretaría de Cultura y manifestó que adjuntaba los oficios de comunicación, la carpeta de planeación y la documentación del Programa Especial de Protección Civil.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión al considerar que el Sujeto Obligado dio información incompleta a su solicitud de información.

El Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos, reiteró la legalidad de su respuesta primigenia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
[…]
Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[…]
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[…]
XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[…]
XXXVIII. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[…]
Artículo 8. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[…]
Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
[…]
Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[…]
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[…]
Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
[…]
V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[…]
Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[…]
Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.
[...]
Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- Respecto a los Requerimiento 1, 3 y 4, relativo a el medio por el cual se formalizó el Concierto del Grupo "Los Fabulosos Cadillacs" en el Zócalo Capitalino, el costo del concierto y el Contrato relacionado al concierto, el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia mediante oficio CDMX/SC/DGGFC/711/2023, de doce de junio, signado por el Director General de Grandes Festivales Comunitarios, así como en sus alegatos remitió el Convenio de colaboración que celebraron por una parte operadora de centros de espectáculos S.A. de C.V. y la Secretaría de Cultura del gobierno de la ciudad de México. Mismo que consta de 6 fojas útiles y su anexo, atendiendo el medio por el cual se formalizó el Concierto, el costo y el convenio, **por lo que el Sujeto Obligado atendió de forma correcta el punto 1, 3 y 4, de la solicitud de información del ahora recurrente.**

2.- Sobre el Requerimiento 2, respecto a la manera en la que se entablaron las comunicaciones para la realización del concierto, el sujeto obligado puntualizó que respecto a las gestiones ante diversas instancias del Gobierno de la Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

no generaron costo para la Secretaría de Cultura y manifestó que adjuntó oficios de comunicación y respuestas remitidas, sin embargo, del análisis conjunto de la respuesta y sus manifestaciones y alegatos no se advierte que el sujeto obligado haya remitido los oficios de comunicación y sus respuestas respectivas.

Adicionalmente respecto a la Participación en la Junta Interinstitucional convocada por la Dirección General de Gobierno para la coordinación de las actividades con motivo del concierto informó que no generó costo para la Secretaría de Cultura y manifestó haber adjuntado la carpeta de planeación, sin embargo esto no ocurrió, ya que del análisis de la respuesta así como de los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado omitió remitir la carpeta de planeación.

En relación con lo anterior, referente a la implementación regulación y operación de las medidas de reducción de riesgo de conformidad con lo establecido en el Programa Especial de Protección Civil, informó que no generó costo para la Secretaría de Cultura y que adjuntaba la documentación correspondiente sin que esto haya ocurrido, ya que del análisis de la respuesta, así como las manifestaciones del Sujeto Obligado no se localizó la información que supuestamente remitió el Sujeto Obligado.

En este sentido, **este requerimiento 2 se considera no atendido**.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> **Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> […]
> IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y
>
> X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**. El sujeto obligado violentó el principio de exhaustividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, ya que no remitió la documentación que daba respuesta al contenido informativo **[2]**, tal y como indicó al proporcionar contestación a la solicitud materia del presente recurso. , cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado si bien señaló que adjuntanba los oficios que daban respeusta al contenio informativo esto no aconteció.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- ✓ **Emita una nueva respuesta, mediante la cual, atienda de manera completa el <u>requerimiento 2</u>, a fin de que entregue las expresiones documentales que señaló haber entregado y que no acontenció, tal y como quedó asentado en el estudio de la presente resolución.**

- ✓ **Lo anterior, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20